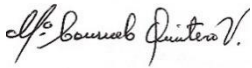


CONSTANCIA: Manizales 17 de febrero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la Curadora Ad-litem de la señora MARÍA ADALGIZA SERNA LONDOÑO, se notificó, aceptó y se posesionó del cargo. Y contestó la demanda dentro del término legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-340 00 (Adj. apoyo)

Agréguese al proceso el escrito de contestación a la demanda radicado por la Curadora ad-litem de la demandada, dentro del término legal para ello.

Vencidos los términos de traslado de la demanda así como también el del informe de valoración de apoyo (regla 7 art. 38 Ley 1996 de 2019), se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ABRIL 20 DE 2023 A LAS 9:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda se acompañó: resúmenes de historia clínica, registros civiles de nacimiento, certificados de tradición y de tránsito, resolución No. 3512 del 29 de agosto de 2008 del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, oficio FOPEP, constancia de envío y copia de cédula de ciudadanía.

No se estima pertinente ni necesario solicitar a Medicina Legal realizar informe de valoración de apoyo a la titular del acto jurídico.

2.- PARTE DEMANDADA - (Curadora ad-Litem)

No solicitó prueba documental (se atiende a la aportada por los solicitantes).

Interrogatorio de Parte

A los solicitantes JAIME ALBERTO AGUIRRE SERNA y JOHAN MAURICIO AGUIRRE SERNA, en la fecha a realizarse la audiencia respectiva.

3.- POR EL PROCURADOR

Tener en cuenta para los fines que se estimen pertinentes el escrito presentado por el Procurador 217 Judicial I, el día 18 de noviembre de 2022.

Entrevista en caso de ser posible con la señora MARÍA ADALGIZA SERNA LONDOÑO.

También solicita declaración a los demandantes Jaime Alberto Aguirre y Johan Mauricio Aguirre (igualmente pedidos por la parte demandada).

4.- DE OFICIO

Tener en cuenta el informe de -valoración de apoyo- de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la profesional en Trabajadora Social ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BAENA adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia de esta ciudad.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 el 21 de febrero de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
